Proyecto de Ley N°...4394/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, de la Paz y del Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalizaoor de Documentos
06 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 11:15

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE EL DELITO POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR NO PRESCRIBA

La congresista de la República **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, Integrante del Grupo Parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE QUE EL DELITO POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR NO PRESCRIBA

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 88-A° del Código Penal, con la finalidad de establecer la imprescriptibilidad del delito de Omisión de Asistencia familiar.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 88-A° del Código Penal

Se modifica el artículo 88-A° del Código Penal, en los términos siguientes:

> **"Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal**
>
> La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos **149,** 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal."

Artículo 3°. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 27 de febrero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2023 15:01:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 11:19:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 15:41:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 15:45:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 18:03:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2023 11:48:18-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4394/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, es derecho fundamental de la persona su libre desarrollo y bienestar; y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Asimismo, en el inciso c, del numeral 24 del mismo artículo señala la única excepción al principio de no prisión por deudas, es el caso de la deuda por pensión de alimentos, nuestro Código Penal sanciona con hasta tres años de pena privativa de libertad a quien, a propósito, y contando con los medios para hacerlo, omita cumplir con la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial[1].

En esa línea, en el artículo 6° de la Carta Magna, sobre la Política Nacional de la población, paternidad y maternidad responsable, señala que la Política Nacional de la Población tiene objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, además, señala que es deber de los padres de familia alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

El Estado ha establecido la regulación del delito por omisión a la asistencia familiar como respuesta inmediata para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, conyugues o familiares dependientes, se nieguen a realizarlo; incumpliendo con pagar la pensión de alimentos que ha sido fijada por un juez de familia o en un proceso de conciliación extrajudicial.

De acuerdo con la información estadística del Ministerio de Justicia y Derechos humanos presentadas es su anuario del año 2021, en el Perú los delitos con mayor frecuencia brindados en defensa penal fueron agresión física contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (44 301 casos), Omisión de prestación de alimentos (32 032 casos) y conducción en estado de ebriedad (20 050).

Para el año 2021, sobre las atenciones de patrocinios nuevos en materia de defensa de víctimas, se observa que en el Perú el mayor número le corresponde al delito de Omisión de prestaciones de alimentos con 11 377

[1] Código Penal – Artículo 149° Omisión de prestación de alimentos

casos, seguido por agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar con 6 413 casos.

Por otro lado, el Ministerio Público, en su anuario estadístico del año 2021, señala que los delitos contra la familia durante el año 2021 ascendieron a 55 674 registros, cifra que duplica a lo reportado en el 2020; aumento influido por la emergencia sanitaria y crisis de contexto político que desacelera la creación de nuevos empleos. Asimismo, se tiene dos principales delitos, en primer lugar, la omisión de asistencia familiar y en segundo lugar los atentados contra la patria potestad.

Cuadro N° 01: Delitos contra la familia registrados en fiscalías provinciales penales y mixtas a nivel nacional, 2018 – 2021.

DELITOS SUB GENERICOS	2018	2019	2020	2021	ESTR. % 2021	VAR. % 2021/20	VAR. % 2021/18
Omisión de asistencia familiar	62,975	68,385	22,211	49,122	88.23	121.16	-22.00
Atentados contra la patria potestad	5,776	5,927	4,293	6,290	11.30	46.52	8.90
Contra el estado civil	65	67	30	105	0.19	250.00	61.54
Matrimonios ilegales	63	66	28	60	0.11	114.29	-4.76
Sin especificar Delito Subgenérico	612	327	90	97	0.17	7.78	-84.15
TOTAL DELITOS	69,491	74,772	26,652	55,674	100.00	108.89	-19.88

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF, Sistema de Gestión Fiscal – SGF y Bandeja Electrónica Fiscal.
Elaboración: Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE

Con referencia al delito de Omisión de asistencia familiar, este representa el 88.23% de los delitos contra la familia, registrando un incremento respecto al año 2020 de 121.26%.

Por otro lado, en una publicación de la Defensoría del Pueblo del año 2019, sobre delito de omisión de asistencia familiar en el Perú, el Informe de adjuntía N° 032-2019-DP/AAC[2], señala que existen casos sin pronunciamiento sobre el

[2] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf

fondo, sea por aplicación del principio de oportunidad, por haber trascurrido el plazo de prescripción, entre otros.

Sentido de la sentencia o auto	
Condenatoria	2554 (75,7%)
Absolutoria	366 (10,9%)
No resuelve sobre el fondo	378 (11,2%)
No precisa	74 (2,2%)

Fuente: Defensoría del Pueblo
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales

Por tanto, el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo revela que solo el 75.7% de los expedientes revisados han terminado con una sentencia condenatoria, mientras que el 11.2% de los expedientes no llega a resolverse sobre el fondo y por lo general prescriben por haber transcurrido el plazo del respectivo proceso.

De acuerdo a lo descrito, no podemos concluir que la existencia de un gran sesgo por la prescripción por el delito de Omisión de asistencia familiar, pero en efecto, se evidencia que existe un problema por resolver y hacer cumplir la Ley en bienestar de los niños y adolescentes que dependen de una pensión de alimentos.

¿Cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar?

Para poder responder a esta pregunta se tiene los siguientes casos:

- De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la República de la sala penal transitoria, Recurso de Nulidad N.° 1372-2018, Callao.
  En la sumilla de [RN 1372-2018[3], Callao] señala "*La prescripción de esta acción penal* es una causa de extinción de la responsabilidad criminal que opera limitando el ejercicio del ius puniendi (facultad sancionadora) del Estado como consecuencia del transcurrir del tiempo,

[3] https://lpderecho.pe/corte-suprema-establece-cuando-prescribe-delito-omision-asistencia-familiar-r-n-1372-2018-callao/

es decir se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo".

Teniendo como fundamento destacado[4]: "*Décimo sexto.- Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido (al acusado), se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público*".

En consecuencia, la Corte Suprema detalló[5] que: "*a la fecha de emisión de esta ejecutoria suprema han transcurrido cuatro (4) años y diez (10) meses; ello excede el plazo de prescripción extraordinaria de la acción penal [...] por lo que resulta procedente declarar nula la sentencia venida en grado y fundada de oficio la excepción de prescripción, ordenándose el archivo definitivo de la causa*".

- Según la Corte Suprema de Justicia de la República de la sala penal permanente, Recurso de Nulidad N° 327-2020, Junín.

En la sumilla de [RN 327-2020, Junín][6] *Delito de omisión de asistencia familiar: Prescripción de la acción penal, el Tribunal de instancia tomó en cuenta la verdadera naturaleza de la situación antijurídica generada por el procesado con el incumplimiento de la obligación alimentaria*

[4] https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/R.N.-1372-2018-Callao-Legis.pe_.pdf
[5] https://laley.pe/art/6393/cuando-prescribe-el-delito-de-omision-de-asistencia-familiar
[6] https://estudiocastilloalva.pe/2021/01/10/omision-a-la-asistencia-familiar-prescripcion-de-la-accion-penal/

establecida en una resolución judicial y requerida por el órgano competente.

Asimismo, debemos sostener que el delito previsto en el artículo 149 del Código Penal es uno permanente y, por lo tanto, el inicio del cómputo del plazo de prescripción se calcula a partir del día en que cesó la permanencia (artículo 82, inciso 4, del citado código).

***Declararon Nulo** el auto de vista [RN 327-2020, Junín][7] del 02 de julio de 2018 (foja 97) e INSUBSISTENTE el auto de primera instancia del 06 de noviembre de 2017 (foja 73), que declaró, de oficio, fundada la excepción de prescripción y, en consecuencia, extinguida la acción penal incoada contra (el demandado) por la comisión del delito contra la familia - omisión de asistencia familiar, en perjuicio de (del agraviado).*

En este caso[8]*: El Tribunal de instancia tomó en cuenta la verdadera naturaleza de la situación antijurídica generada por el procesado con el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida en una resolución judicial y requerida por el órgano competente. Así, debemos sostener que el delito previsto en el artículo 149 del Código Penal es uno permanente y, por lo tanto, el inicio del cómputo del plazo de prescripción se calcula a partir del día en que cesó la permanencia (artículo 82, inciso 4, del citado código).*

Prescripción de la acción penal en el delito de Omisión a la asistencia familiar[9]

En el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, desarrollado el año 2009, se argumenta que:" se *sostiene que diferentes criterios respecto a la*

[7] https://estudiocastilloalva.pe/2021/01/10/omision-a-la-asistencia-familiar-prescripcion-de-la-accion-penal/
[8] https://iuslatin.pe/delito-de-omision-de-asistencia-familiar-prescripcion-de-la-accion-penal/
[9]https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7/TEMA+I_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7

extinción del delito de Omisión a la Asistencia Familiar; algunos Juzgadores lo consideran corno un delito instantáneo, otros como un delito continuado y otros como un delito permanente. Por ello, resulta necesario establecer la consumación del citado ilícito penal para determinar el inicio del cómputo del ejercicio de la acción penal para los efectos de prescripción.

Asimismo, quienes señalan que la figura delictiva de Omisión a la asistencia familiar es un delito de comisión instantánea, sostienen que es suficiente que se incumpla una orden judicial de pago de pensión alimenticia para perfeccionarse, es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal.

Si bien en sentido estricto el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo".

1.2 Marco Normativo

- Artículo 2° y el 6° de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 80°, 82°, 149° del Código Penal.
- Artículo 49° del Nuevo Código Procesal Penal.

1.3 Propuesta de modificación

Nuestra propuesta busca establecer la imprescriptibilidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar, considerando que se trata de un delito de comisión permanente que se extiende hasta que el obligado cumpla con el requerimiento judicial y pague los alimentos devengados por pensión de alimentos.

Original	Modificación
"Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código	**"Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal** La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos **149,** 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título

Penal."	IV del Libro Segundo del Código Penal."

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional, guarda relación con la Política 16 "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", busca garantizar que el delito de Omisión a la Asistencia familiar no prescriba, a fin que se cumpla con el pago de las pensiones de alimento.

Esta iniciativa se encuentra elaborada en concordancia con el tema 64 "Defensa y Protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud", del objetivo II "Equidad y Justicia Social" de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 - 2023.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene o colisiona con ninguna norma vigente, tiene por objeto modificar el artículo 88-A° del Código Penal, el cual trata de la **Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal**. En tal sentido, busca establecer el delito de Omisión de asistencia familiar, como un delito permanente, ya que permanece vigente mientras el deudor de la pensión de alimentos no cancele.

Esta naturaleza permanente del delito de Omisión de asistencia familiar garantizará que se cumpla con la obligación y no se colisione con valores y derechos de orden constitucional, especialmente con el interés superior del niño y adolescentes, y el derecho al goce y disfrute de los alimentos; en concordancia con el derecho a la vida, salud y educación, que gozan los alimentistas, que es el fundamento principal de la incorporación de este delito.

Por ello, con esta iniciativa se busca evitar la impunidad de los obligados alimentarios y, a su vez, la protección de los niños y adolescentes, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro por el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al Estado, toda vez que se trata de la no prescripción de un delito. Su aprobación generará beneficios en vivienda, salud, educación y recreación a los niños y adolescentes que dependen de una pensión de alimentos.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Estado	La medida permitirá que: • Cuente con una norma específica que precise al delito de Omisión de asistencia familiar, como un delito permanente, permitiendo que los operadores judiciales tengan un instrumento normativo preciso de No prescripción del delito por Omisión de asistencia familiar.	La aplicación de la medida traerá como efecto: • Permitirá que los operadores judiciales puedan dar celeridad a los procesos por alimentos, por contar con un instrumento normativo preciso sobre el delito por Omisión de asistencia familiar.
Niños, niñas y adolescentes con sentencia de pensión de alimentos	La medida permitirá que: • Los niños, niñas y adolescentes que dependan de una pensión de alimentos cuenten con instrumentos normativos que garanticen que mientras esta pensión de alimentos no sea pagada de manera oportuna, el delito por esta Omisión No Prescriba.	La aplicación de la medida traerá como efecto: • Que los niños, niñas y adolescentes que dependan de una pensión de alimentos, cuenten con los beneficios de una mejor educación, vivienda, salud y recreación para su desarrollo integral.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 10:33:50-0500